

169
Primer escrivano de la Ciudad nombra por primer escrivano mayor antiguo, y mayor
Ayuntamiento. D. Joseph Rubio de su Ayuntamiento a D. Joseph Rubio Alcazar, que lo es
de su Ayuntamiento en atención a sus meritos y a lo que ha servido en
los quatro años, que ha servido por tal, en ausencia, y enfermedad
delo inmediato antecesor, y como tal goce de salario emolumentos, y au
da de costa, gratias, y preeminencias, y demás que han gozado, an el
dho D. Juan Lopez Baeza, como lo demás escrivanos mayor antiguos q
han sido de este Ayuntamiento: y cobre y perciba su salario desde
veinte, y quatro de Agosto pasado de este año, con tal que desde dicho
tiempo, se pague de su salario quarenta ducados de vellon en
cada un año a D. Estana Campoy viuda de dho D. Joseph Proyo,
que murio en veinte y tres de dho mes, durante el tiempo de su viu
dez, y no más, y en atención al exomero, y singular aplicacion con que
este ministro vino a la Ciudad, para ayuda a sus alimentos, y de
sus hijos; y dichos quarenta ducados, se libren en Rentas de propios,
en cada un año a dha D. Estana Campoy, y faltando esta, o mu
dando de estado, recaigan en dho D. Joseph Rubio, y perciba integro
su salario, en despague de otros quarenta ducados, en necesidad
de nuevo acuerdo para ello; Y obligandose a esto en la aceptacion de
su nombramiento.

Segundo escrivano de la Ciudad nombra por primer escrivano mayor antiguo, y mayor
Ayuntamiento. D. Pedro Navarro de su Ayuntamiento a D. Pedro Navarro Calderon
de su Ayuntamiento en atención a sus meritos y a lo que ha servido en
los diez y siete años que ha servido por tal, en ausencia, y enfermedad
delo inmediato antecesor, y como tal goce de salario emolumentos, y au
da de costa, gratias, y preeminencias, y demás que han gozado, an el
dho D. Juan Lopez Baeza, como lo demás escrivanos mayor antiguos q
han sido de este Ayuntamiento: y cobre y perciba su salario desde
veinte, y quatro de Agosto pasado de este año, con tal que desde dicho
tiempo, se pague de su salario quarenta ducados de vellon en
cada un año a D. Estana Campoy viuda de dho D. Joseph Proyo,
que murio en veinte y tres de dho mes, durante el tiempo de su viu
dez, y no más, y en atención al exomero, y singular aplicacion con que
este ministro vino a la Ciudad, para ayuda a sus alimentos, y de
sus hijos; y dichos quarenta ducados, se libren en Rentas de propios,
en cada un año a dha D. Estana Campoy, y faltando esta, o mu
dando de estado, recaigan en dho D. Joseph Rubio, y perciba integro
su salario, en despague de otros quarenta ducados, en necesidad
de nuevo acuerdo para ello; Y obligandose a esto en la aceptacion de
su nombramiento.